



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas del **cuatro** de **enero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dos de enero** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de enero de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como las constancias de no notificación personal realizadas en veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 34, fracción XIII, 77, fracciones V y XIV y 213, fracción VI de la Ley Electoral y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; derivado del acuerdo emitido en veintiuno de diciembre mediante el cual se determinó, entre otros, el emplazamiento de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como en atención a la razón de no notificación personal de veintinueve de diciembre en la que se asentaron las razones por las que fue imposible notificar al denunciado, es que a efecto de continuar con la secuela procesal, debe solicitarse al Instituto Político, contribuir con esta autoridad en estricta aplicación y cumplimiento de esta ley y demás normas aplicables en materia electoral, y contribuir con la impartición de la justicia electoral, para tal efecto se ordena constituirse en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Movimiento de Regeneración Nacional en el domicilio ubicado en **AV. EJERCITO REPUBLICANO NO. 163, COLONIA CARRETAS, QUERÉTARO, QUERÉTARO** a efecto de solicitar su colaboración para emplazar al denunciado, así como notificarle el acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y el presente proveído, mediante la debida notificación que le haga llegar el citado partido antes de las once horas del cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En razón de lo anterior, y derivado de las manifestaciones realizadas por el denunciante en audiencia de veintiocho de diciembre, se desprende que el denunciado se registró en el proceso interno del citado partido político por la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Es así, que con la finalidad de garantizar que la parte denunciada esté en aptitud de defender sus derechos ante la propia autoridad administrativa o bien, ante la autoridad judicial a través de los recursos y las acciones que las leyes respectivas establezcan, bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente el denunciado.



SEGUNDO. Audiencia. Derivado de lo anterior, conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes en los términos señalados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

JRH/MECC/GAMD


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.